

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS RUIZ, CHIAPAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaria del Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública del Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas, se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La ley de ingresos establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal o por una ley posterior que así lo establezca. La ley de ingresos municipal regirá durante el curso del año para el cual



se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el Honorable Congreso del Estado.

Los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Sólo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Nicolás Ruiz, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE \$
TOTAL, GENERAL	65,774,286.67
1. IMPUESTOS	233.60
1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL	233.60
1.2. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	0.00
1.3. DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	0.00
1.4. DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	0.00
1.5. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1.6. DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	0.00
1.7. DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	0.00
2.1. MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	0.00
2.2. POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
2.3. PANTEONES	0.00
2.4. RASTROS PÚBLICOS	0.00
2.5. ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS	0.00
2.6. AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	0.00
2.7. LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS	0.00
2.8. ASEO PÚBLICO	0.00
2.9. INSPECCIÓN SANITARIA	0.00

2.10. LICENCIAS	0.00
2.11. CERTIFICACIONES	0.00
2.12. LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	0.00
2.13. SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	0.00
2.14. DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
2.15. POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	0.00
3.1. AGUA POTABLE	0.00
3.2. DRENAJE Y ALCANTARILLADO	0.00
3.3. BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
3.4. PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	0.00
3.5. ALUMBRADO	0.00
3.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
3.7. OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	0.00
4.1. VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.2. ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
4.3. LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	0.00
4.4. RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
4.5. UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
4.6. OTROS	0.00
5. APROVECHAMIENTOS.	0.00
5.1. MULTAS	0.00
5.2. RECARGOS	0.00
5.3. REPARACION DEL DAÑO	0.00
5.4. CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
5.5. RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
5.6. DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
5.7. ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
5.8. TESOROS	0.00
5.9. INDEMNIZACIONES	0.00
5.10. FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
5.11. REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
5.12. LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO	0.00

CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	65,774,053.07
6.1. FAISMUN	33,821,866.00
6.2. FORTAMUN	4,382,574.00
6.3. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	23,612,502.15
6.4. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	3,501,099.79
6.5. IMPUESTO ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	168,703.08
6.6. IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	287,308.05

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I. Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el Honorable Congreso del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.26 al millar
Baldío	B	5.04 al millar
Construido	C	1.26 al millar
En construcción	D	1.26 al millar
Baldío cercado	E	1.89 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona	Zona	Zona
		homogénea 1	homogénea 2	homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00

Anegada 0.00 0.00 0.00	Temporal Mecanizable 2.10 0.00 0.00	Laborable 2.10 0.00 0.00	Agostadero Forraje 2.10 0.00 0.00	Arbustivo 2.10 0.00 0.00
Cerril Única 2.10 0.00 0.00	Forestal Única 2.10 0.00 0.00	Almacenamiento Única 2.10 0.00 0.00	Extracción Única 2.10 0.00 0.00	Asentamiento
humano Única	2.10	0.00 0.00		

II. Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico, tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio Tasa	Construido 6.0 al millar
En construcción 6.0 al millar	Baldío bardado 6.0 al millar
Baldío cercado 6.0 al millar	Baldío sin bardar 12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el Congreso del Estado, se aplicará la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionales y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte, y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III. Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados, se aplicará el procedimiento siguiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las autoridades fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún

terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la autoridad fiscal municipal, el contribuyente

hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a

los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.